

Exceptúan del límite de compromisos dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011 a diversos Pliegos del Gobierno Nacional para la ejecución de gastos prioritarios

DECRETO SUPREMO Nº 094-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 012-2011 se dictan medidas extraordinarias orientadas al fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal, a la generación de mayor ahorro público y a la reducción del ritmo de crecimiento del gasto público;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º del citado decreto de urgencia se establecen, hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites a los pliegos del Gobierno Nacional para autorizar compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en 40% y 25% de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dichas genérica del gasto y categoría de gastos, respectivamente, vigente a la fecha de publicación del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo en el citado numeral 6.2 se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer excepciones a los límites dispuestos, previo requerimiento del Titular del Sector, disponiendo además que las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, los sectores vinculados al gasto social, trabajo, agricultura, relaciones exteriores, ambiente y cultura, requieren una excepción a los límites de compromisos dispuestos en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, con el objeto de atender gastos prioritarios vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Excepción de los Límites de Compromisos

Exceptúase de los límites de compromisos en Bienes y Servicios y Gastos de Capital dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, a los pliegos a que hace referencia el Anexo que forma parte de la presente norma y hasta por los montos consignados en Bienes y Servicios y Gastos de Capital en el mismo Anexo, con el objeto de que, en el marco de sus competencias, puedan financiar sus actividades operativas y de gestión vinculadas al cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Artículo 2º.-Publicación

Publíquese el Anexo mencionado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas